

INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS FIJAS DISCONTINUAS EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO. COVID 19.

INSTRUCCIÓN de 21 de abril de 2020, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, sobre la inclusión de las personas trabajadoras fijas discontinuas en los expedientes de regulación temporal de empleo previstos en los artículos 22 y 23 del Real decreto ley 8/2020.

DOCV Núm. 8796, jueves 23 abril de 2020



Tens dubtes sobre les mesures econòmiques per a empreses i autònoms pressos per la crisi del Covid-19?



L'Agència de Desenvolupament Comarcal de la Mancomunitat de l'Horta Sud respon en:

#QuedatACasa

#JuntsVencerem



663014140



Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud



adl@mancohortasud.es

NUEVAS MEDIDAS LABORALES FRENTE A LA COVID-19



- **Ampliamos la cobertura por desempleo** a colectivos que hasta ahora no tenían derecho
- Ninguna trabajadora o trabajador **fijo-discontinuo** se quedará sin prestación
- **Se refuerzan los mecanismos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** para perseguir aquellos ERTE que puedan resultar fraudulentos
- **Facilidades para cooperativas**
- **Posibilidad de acogerse a ERTE** a las entidades que tengan una parte de la actividad no declarada esencial
- **Prórroga del teletrabajo y del Programa MECUIDA**



#AmpliarEscudoSocial

1) INSTRUCCIONES PARA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS FIJAS DISCONTINUAS EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO. COVID 19

En los expedientes de regulación temporal de ocupación previstos en los artículos 22 y 23 del Real decreto ley 8/2020, se tienen que incluir las personas trabajadoras fijas discontinuas siguientes:

- A. Fijas discontinuas llamadas por la empresa con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020, las cuales se tienen que incluir en el ERTE con carácter ordinario.

- B. Fijas discontinuas no llamadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020, pero que, con posterioridad a la entrada en vigor de la mencionada norma, habrían sido llamadas de no haberse producido la crisis sanitaria causada por el Covid-19. En cuanto a estas, la empresa tiene que hacer el llamamiento y la inclusión en la ERTE de la manera siguiente:
 - a) Las personas trabajadoras fijas discontinuas cuya fecha habitual de llamamiento sea anterior a la fecha de efectos del ERTE, se tienen que incluir con fecha de efectos del ERTE.

 - b) Las personas trabajadoras fijas discontinuas cuya fecha habitual de llamamiento sea posterior a la fecha de efectos del ERTE, se tienen que incluir utilizando como referencia la fecha de llamamiento del año 2019 o fecha de alta de 2019, si son nuevas incorporaciones.

- C. Las personas trabajadoras fijas discontinuas afectadas por llamamiento efectuado e interrumpido con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020, se tienen que incluir en el ERTE con fecha de efectos desde la presentación de este.

2) TRAMITACION DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS FIJAS DISCONTINUAS EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO. COVID 19

Las personas trabajadoras fijas discontinuas que habrían sido llamadas de no haberse producido la crisis sanitaria causada por el Covid-19, deben ser incorporadas en las condiciones fijadas por el convenio colectivo aplicable, procediendo al llamamiento legalmente previsto, ser dadas de alta e incluidas en el ERTE.

En aquellos casos en que el ERTE ya se estuviera tramitando, o incluso se hubiera resuelto ya por la Autoridad Laboral, si en la relación del personal afectado no se hubiera incluido a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo a los que hace referencia esta instrucción, la empresa deberá solicitar su subsanación mediante el trámite “Aportación de documentación a un expediente abierto en la Dirección General competente en materia de TRABAJO de la Generalitat Valenciana (se excluyen ayudas y expedientes archivados)”, disponible en https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17262&version=amp, a la que acompañará, identificando claramente el número de ERTE, una nueva relación de personas trabajadoras afectadas en la que si se incluyan aquellas con contrato fijo discontinuo y que se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

Será aplicable tanto respecto de las personas trabajadoras fijas discontinuas cuyo llamamiento por las empresas sea anterior a la entrada en vigor del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, como respecto de aquellas cuyos llamamientos se hubieran de producir con posterioridad, y siempre que su prestación de servicios se encuentre afectada por las circunstancias excepcionales a las que se refieren los artículos 22 y 23 de la mencionada norma.

Estas instrucciones no habrán de suponer ninguna limitación en el cumplimiento de las obligaciones que las empresas solicitantes tengan respecto a la entidad gestora de la prestación por desempleo en relación con las personas trabajadoras fijas discontinuas.